

TÍTULO II: AHORROS

En el FEES se tienen establecidos los siguientes tipos de Ahorro:

Ahorro Permanente (AP).

Ahorro Voluntario (AVO).

Ahorro Navideño (AN).

Ahorro Vacacional (AVA).

CAPITULO II

AHORRO VOLUNTARIO (AVO)

ARTÍCULO 1. Ésta es una línea que le permitirá al asociado ahorrar la cantidad de dinero que estime conveniente, a través de deducción por nómina.

PARAGRAFO. El asociado podrá efectuar ahorros mediante consignación en cuantía no inferior al diez por ciento (10%) del SMMLV y no mayor uno (1) SMMLV.

ARTÍCULO 2. El AVO generará un interés sobre el saldo al último día del mes anterior, con la tasa que se tenga aprobada por la Junta Directiva del FEES.

ARTÍCULO 3. El AVO Este ahorro podrá liquidarse total o parcialmente para beneficio del asociado. Podrá realizar retiros parciales por una cuantía no inferior al diez por ciento (10%) SMMLV. También podrá destinarse, en cualquier momento, para abonos parciales o totales, a una o varias líneas de ahorro o crédito, sin renovación automática.

PARÁGRAFO: En el caso de desembolsos parciales sólo se reconocerán los intereses que tenga derecho en forma proporcional.